



M. I. AYUNTAMIENTO DE TUDELA

*Reglamento  
de  
Comunales*



Tudela, Mayo 1987



M. I. AYUNTAMIENTO DE TUDELA

*Reglamento  
de  
Comunales*



Tudela, Mayo 1987

# Reglamento de Comunes de Tudela

**TITULO I.**—Disposiciones Generales.

**TITULO II.**—De la titularidad y ámbito de aplicación.

**TITULO III.**—De la administración y actos de disposición.

**TITULO IV.**—De la defensa y recuperación de los bienes comunales.

**TITULO V.**—Del aprovechamiento de los bienes comunales.

Capítulo I.—Disposiciones generales.

Capítulo II.—Aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo.

Sección 1.ª—Aprovechamientos vecinales prioritarios.

Sección 2.ª—De la adjudicación vecinal directa.

Sección 3.ª—De la explotación directa por el Ayuntamiento o de la subasta pública.

Sección 4.ª—Procedimiento para la adjudicación.

Capítulo III.—Otros aprovechamientos.

Capítulo IV.—Mejoras en los bienes comunales.

**TITULO VI.**—De los foranos.

**TITULO VII.**—Infracciones y sanciones.

Disposiciones transitorias.

**TITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.º** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas reguladoras para la administración, actos de disposición, defensa, recuperación y aprovechamiento de los bienes comunales de la Ciudad de Tudela.

**Art. 2.º** Son bienes comunales aquellos cuyo aprovechamiento y disfrute corresponde al común de vecinos de Tudela.

**Art. 3.º** Los bienes comunales son inalienables, imprescriptibles e inembargables y no estarán sujetos a tributo alguno.

No experimentarán cambio alguno en su naturaleza y tratamiento jurídico cualquiera que sea la forma de disfrute y aprovechamiento de los mismos.

**Art. 4.º** Los bienes comunales de la Ciudad de Tudela se rigen por la Ley Foral de Comunales, reglamentos que la desarrollen, por el presente Reglamento Municipal, por las normas de Derecho Administrativo Foral de Navarra y el Derecho Privado Foral, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.º del Artículo 40 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

**TITULO II**

**DE LA TITULARIDAD Y AMBITO DE APLICACION**

**Art. 5.º** El M. I. Ayuntamiento de Tudela declara que

la Ciudad de Tudela es la única propietaria y poseedora jurídica del territorio comunal cuya descripción se detalla a continuación:

— Dehesa de Montes de Cierzo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Tudela con el número 5.702 al folio n.º 99 del tomo 727.

— Monte de Valdetellas. Inscripción n.º 14.620 al folio 175 del tomo 1.425.

— Monte de Canraso. Inscripción n.º 8.616 al folio n.º 57 del tomo 1.003.

— Monte de San Julián. Inscripción n.º 8.824 al folio 68 del tomo 1.013.

— Cabezo Malla. Inscripción n.º 17.317 al folio n.º 116 del tomo 1.596.

Este Ayuntamiento manifiesta su voluntad firme de que dichos territorios conserven su carácter comunal y sigan exceptuados de la desamortización. A este principio subordina todo lo demás.

**TITULO III**

**DE LA ADMINISTRACION Y ACTOS DE DISPOSICION**

**Art. 6.º** Las facultades de disposición, administración, régimen de aprovechamiento y ordenación sobre los bienes comunales corresponde al M. I. Ayuntamiento de Tudela, en los términos del presente Reglamento.

Las decisiones acordadas por el Ayuntamiento de Tudela en materia de bienes comunales solamente necesitarán la autorización del Gobierno de Navarra en los casos establecidos en la Ley de Comunales.

**Art. 7.º** La desafectación para venta o permuta de pequeñas parcelas de terreno requerirá la declaración de utilidad pública o social por el Gobierno de Navarra, previa justificación por parte del Ayuntamiento de Tudela de que el fin que se persigue no puede ser alcanzado por otros medios como la cesión o el gravamen que en todo caso serán opciones preferentes.

En los acuerdos de cesión o gravamen de bienes comunales, una vez desafectados, incluirán siempre una cláusula de reversión en el supuesto de que desaparezcan o se incumplan los fines que los motivaron o las condiciones a que estuvieren sujetos.

Producida la reversión volverán a formar parte del Patrimonio del Ayuntamiento de Tudela como bien comunal.

El procedimiento que se seguirá será el establecido en el Art. 6.º de la Ley Foral de comunales.

#### TITULO IV

### DE LA DEFENSA Y RECUPERACION

#### DE LOS BIENES COMUNALES

**Art. 8.º** El Ayuntamiento de Tudela velará por la conservación, defensa, recuperación y mejora de los bienes comunales y se opondrá a cualquier intento de privatización o acción que vaya en perjuicio de los mismos.

**Art. 9.º** El Ayuntamiento de Tudela podrá recuperar, por sí, en cualquier tiempo la posesión de los bienes comunales, previo informe del Letrado y Audiencia al interesado, promoviendo el ejercicio de las acciones ci-

viles cuando éstas sean necesarias para la recuperación y defensa de dichos bienes comunales.

**Art. 10.** El Ayuntamiento de Tudela dará cuenta al Gobierno de Navarra de los edictos que le remita el Registro de la Propiedad con motivo de la inmatriculación de fincas o excesos de cabida de fincas colindantes con comunales. Sobre tales comunicaciones deberá recaer acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento.

**Art. 11.** La extinción de los derechos constituidos sobre bienes comunales, en virtud de autorización, concesión o cualquier otro título y de las ocupaciones a que hubieren dado lugar se efectuará por el Ayuntamiento de Tudela en todo caso por vía administrativa, mediante el ejercicio de las facultades coercitivas, previa indemnización o sin ella, según proceda con arreglo a derecho.

**Art. 12.** El Ayuntamiento de Tudela interpretará los contratos sobre comunales en que intervenga y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Los acuerdos de interpretación adoptados serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho de los contratistas a obtener en vía jurisdiccional la declaración que proceda.

**Art. 13.** Cuando el Ayuntamiento de Tudela no ejercite las acciones procedentes en defensa de los bienes comunales, será posible la acción vecinal en la forma que se determine. Si prosperase ésta, el Ayuntamiento vendrá obligado a reintegrar a los vecinos los gastos ocasionados.

## TITULO V

### DEL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES COMUNALES

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 14.** 1. Con carácter general, serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- B) Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Tudela con una antigüedad de cuatro años.
- C) Residir efectiva y continuadamente en Tudela al menos durante 9 meses al año.
- D) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Tudela.

2. Se computarán como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio. No obstante se considerará como unidad familiar independiente a la formada por los padres jubilados aun cuando convivan con sus familiares, siempre que sus ingresos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

3. Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este Artículo serán resueltas en cada caso particular por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento.

## CAPITULO II

### APROVECHAMIENTO DE LOS TERRENOS COMUNALES DE CULTIVO

**Art. 15.** Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo se realizarán en tres modalidades diferentes:

- A) Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- B) Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- C) Explotación directa por el Ayuntamiento de Tudela o adjudicación mediante subasta pública.

El Ayuntamiento de Tudela realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

#### SECCION 1ª

##### APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS

**Art. 16.** 1. Serán beneficiarios los vecinos titulares de la unidad familiar que reuniendo las condiciones señaladas en el art. 14, tengan ingresos propios por cada miembro de la unidad familiar menores al 30 % del salario mínimo interprofesional o ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.

2. Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documental-

mente, se computará por cada uno de ellos un ingreso equivalente, al 60 % del salario mínimo interprofesional.

3. Los criterios que se observarán para la determinación de los niveles de renta se basarán en datos objetivos como la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras de cultivo en arrendamiento o por otro título, el capital imponible de las contribuciones rústicas, pecuarias e industrial, el de la contribución urbana, salvo la que corresponda a la vivienda propia, así como cualquier otro dato de naturaleza análoga.

**Art. 17.** 1. La superficie del lote tipo, sin perjuicio de lo establecido en el art. 35 de este Reglamento, es la siguiente:

— Secano ... ..	300 robadas
— Regadío ... ..	25 »

2. Los lotes a entregar a los beneficiarios que responda a lo establecido en el art. 16, serán los resultantes de aplicar al lote tipo los siguientes coeficientes:

a) Uds. familiares, hasta 3 miembros, 300 rob. secoano o 25 rob. regadío.

b) Uds. familiares, de 4 a 6 miembros, 600 rob. secoano o 50 rob. regadío.

c) Uds. familiares, de 7 a 9 miembros, 900 rob. secoano o 75 rob. regadío.

d) Uds. familiares de más de 9 miembros, 1.500 rob. secoano o 125 rob. regadío.

A los efectos de comparar explotaciones mixtas secoano-regadío, se establece la equivalencia de 1 rob. de regadío con 12 rob. de secoano.

**Art. 18.** El plazo del disfrute del aprovechamiento será de 8 años. En el caso de plantaciones de frutales que el Ayuntamiento considere oportuno autorizar, los plazos nunca serán superiores a 24 años, entendiéndose que al finalizar el plazo concedido, el valor residual que pueda tener no estará sujeto a indemnización.

A efectos de plazos, se entenderá que el año agrícola comienza el 1.º de octubre y finaliza el 30 de septiembre.

**Art. 19.** El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales, en este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

A) TIERRAS DE SECAÑO:

1.ª Clase ... ..	250,— Ptas./robada
2.ª Clase ... ..	180,— »
3.ª Clase ... ..	110,— »
Viña ... ..	190,— »

B) TIERRAS DE REGADÍO:

1.ª Clase ... ..	3.130,— Ptas./robada
2.ª Clase ... ..	2.410,— »
3.ª Clase ... ..	1.510,— »
Viña ... ..	1.700,— »

Estas cantidades que corresponden al canon para el año 1987, se actualizarán anualmente como máximo con el I.P.C.

En cuanto a los nuevos regadíos el coeficiente de revisión no podrá ser superior al mencionado en este artículo.

En cualquier caso, el canon deberá cubrir como mí-

nimo los costos con los que el Ayuntamiento de Tudela resulte afectado.

**Art. 20.** Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal.

Tendrán también la consideración de cultivo directo y personal, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios cuando éstos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrados exclusivamente por miembros que reúnan las condiciones señaladas en el art. 16.

**Art. 21.** A los efectos de este Reglamento, se entenderá por cultivador directo y personal a quien lleve la explotación por sí o con la ayuda de familiares que con él convivan, sin utilizar asalariados más que circunstancialmente por exigencias estacionales de la explotación agraria.

No se perderá la condición de cultivador personal aunque se utilice uno o dos asalariados en caso de enfermedad sobrevenida o de otra causa temporal que impida continuar el cultivo personal a juicio de este Ayuntamiento.

Si la imposibilidad física u otra causa, es definitiva, a juicio del Ayuntamiento y no se puede cultivar personal y directamente las parcelas comunales, se aplicará lo establecido en el art. 22.

**Art. 22.** Las parcelas de quienes por imposibilidad física u otra causa, no puedan ser cultivadas en forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el

Ayuntamiento en la forma que se establece en las secciones 2.ª y, en su caso, 3.ª de este Capítulo. El Ayuntamiento de Tudela abonará a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación, una vez deducido el canon.

Los beneficiarios que den en aparcería o cedan a otros su cultivo, serán desposeídos de las parcelas comunales por lo que reste del plazo de adjudicación.

Los beneficiarios desposeídos ingresarán en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjo la aparcería o cesión.

**Art. 26.** Se presumirá que no cultivan directa y personalmente la tierra:

A) Quienes teniendo maquinaria agrícola no la utilicen en el cultivo de los terrenos comunales a él adjudicados.

B) Quienes según informe del Servicio de Guarderío Rural no cultiven las parcelas adjudicadas, directa y personalmente a tenor de lo dispuesto en el art. 21.

C) Quienes habiendo sido requeridos para que presenten justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos, realizados por sí mismos o personas autorizadas para ello por el Ayuntamiento no los presenten en el plazo que se les señale.

D) Quien no declare rendimientos agrícolas en la Declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas, aun cuando no estuviere obligado a ello.

E) Quien no esté dado de Alta en la Seguridad So-

cial Agraria, en cualquiera de sus modalidades o no estuviere al corriente en el pago de sus cuotas, o que cuando menos no hubiese solicitado su afiliación.

F) Quienes siendo propietarios de terrenos de cultivo, los tengan arrendados a terceros.

## SECCION 2.<sup>a</sup>

### DE LA ADJUDICACION VECINAL DIRECTA

**Art. 24.** Una vez atendidas las necesidades de parcelas, según lo previsto en la Sección 1.<sup>a</sup>, las tierras de cultivo comunales sobrantes, así como las parcelas de aquellos beneficiarios que no las cultiven directa y personalmente, serán objeto de la adjudicación vecinal directa.

El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales adjudicadas directamente, serán:

#### A) TIERRAS DE SECANO:

1. <sup>a</sup> Clase ... ..	450,—	Ptas./robada
2. <sup>a</sup> Clase ... ..	320,—	»
3. <sup>a</sup> Clase ... ..	200,—	»
Viña ... ..	340,—	»

#### B) TIERRAS DE REGADIO:

1. <sup>a</sup> Clase ... ..	5.630,—	Ptas./robada
2. <sup>a</sup> Clase ... ..	4.340,—	»
3. <sup>a</sup> Clase ... ..	2.720,—	»
Viña ... ..	3.060,—	»

Estas cantidades que corresponden al canon para el año 1987, se actualizarán anualmente como máximo con el I.P.C.

**Art. 25.** El cultivo se realizará directa y personalmente por el adjudicatario. A estos efectos se estará a lo dispuesto en los arts. 21, 22 y 23.

**Art. 26.** La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinado por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, en forma inversamente proporcional a los ingresos netos de cada uno de ellos.

Al proceder a esta adjudicación, el Ayuntamiento reservará un 5 % de la superficie total inicial para atender nuevos beneficiarios.

En el caso de que las solicitudes presentadas rebasen las disponibilidades de terrenos, se procederá a eliminar las solicitudes cuyo titulares tengan mayores ingresos.

**Art. 27.** El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 18.

**Art. 28.** El Ayuntamiento, podrá entregar por sorteo entre los solicitantes vecinos que carezcan de tierras de características similares, una parcela destinada a huerto familiar de 500 m.<sup>2</sup> en las condiciones siguientes:

a) El canon anual será el establecido en el art. 24 para tierras de regadío de similar calidad, actualizado anualmente como máximo con el I.P.C.

b) El adjudicatario no deberá ser propietario de terrenos de regadío, ni beneficiario de regadío comunal.

c) La adjudicación se hará por plazo de cuatro años.

d) El cultivo será directo y personal, según se dispone en los artículos 21, 22 y 23.

A tal fin el Ayuntamiento reservará una superficie de 10 hectáreas de tierra de regadío, que quedarán excluidas del reparto vecinal prioritario, adjudicación vecinal directa y subasta.

### SECCION 3.ª

#### DE LA EXPLOTACION DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO O DE LA SUBASTA PUBLICA

**Art. 29.** El Ayuntamiento de Tudela, en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las Secciones Primera y Segunda, procederá a su adjudicación en pública subasta por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

El tipo de salida por robada y calidad de tierra será el mismo que el importe de la adjudicación vecinal directa de ese mismo año y sometida a los mismos incrementos anuales.

En el supuesto de que realizada esta subasta, quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento de Tudela podrá explotarla directamente.

### SECCION 4.ª

#### PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION

**Art. 30.** Previo acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, se abrirá un plazo de 15 días hábiles, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Navarra», del anuncio correspondiente para las personas

que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcelas comunales.

**Art. 31.** Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

— Declaración jurada:

- De ser vecino de Tudela, con una antigüedad mínima de cuatro años y residir, al menos, nueve meses al año en la ciudad.
- De estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.
- De los miembros que componen la unidad familiar, acompañada de los documentos que lo acrediten. (Libro de familia).

— Ingresos de los miembros que componen la unidad familiar. Se realizará una declaración jurada en la que se hará constar todos los ingresos provenientes de cada uno de los miembros que componen la unidad familiar y se justificará con la aportación de los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Declaración de la renta, en que figure la base imponible.
- Los trabajadores, por cuenta ajena, presentarán hoja de salarios o certificado de ingresos expedida por la empresa.
- Los pensionistas, presentarán certificado de ingresos, expedida por la Seguridad Social.

— Declaración jurada en que se expresa el capital imponible de todos y cada uno de los miembros de la

unidad familiar en este y otros Ayuntamientos, deducido el que corresponda a la vivienda familiar.

— Declaración jurada de las tierras que se lleven en arrendamiento o por otro título que no sea el de propiedad.

— Certificado de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de la Seguridad Social Agraria y, en su defecto, la solicitud de ingreso o alta en la Seguridad Social.

**Art. 32.** A propuesta del Sr. Presidente de la Comisión de Montes, la Comisión de Gobierno, aprobará lista de admitidos a cada una de las formas de adjudicación prioritaria o vecinal. Esta lista tendrá carácter provisional.

**Art. 33.** A continuación se abrirá un período de reclamaciones de 15 días hábiles a partir de la publicación en el Tablón de Anuncios del correspondiente anuncio con las listas provisionales de admitidos al disfrute de parcelas comunales, en forma prioritaria o directa.

**Art. 34.** La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento resolverá las alegaciones que se presenten a la lista provisional y aprobará la lista definitiva de vecinos que tengan derecho a disfrutar parcelas comunales, en cada una de las modalidades.

**Art. 35.** En el caso de que a la vista de las solicitudes para la adjudicación vecinal prioritaria, se presuma que se precisa destinar a este tipo más del 50 % de los terrenos disponibles, el Ayuntamiento podrá previa autorización del Gobierno de Navarra, rebajar los tipos señalados en los artículos 16-1 y 17.

**Art. 36.** Una vez concluido cualquiera de los plazos de adjudicación, el usuario, previa solicitud al Ayuntamiento y si reúne las condiciones para la adjudicación de terrenos comunales, tendrá prioridad por una sola vez sobre cualquier otro usuario para que se le adjudique la o las parcelas que con anterioridad venía disfrutando.

**Art. 37.** Se confeccionará una relación de parcelas no comprometidas o libres a tenor de lo expresado en las disposiciones transitorias y en los artículos 18 y 36 de este Reglamento.

**Art. 38.** La adjudicación se realizará mediante sorteo, en primer lugar para los aprovechamientos prioritarios y a continuación para los de adjudicación vecinal directa en la forma siguiente

1.—Se numerarán las listas definitivas de admitidos en ambas modalidades.

2.—Mediante insaculación o como se estime conveniente, se extraerá un número que corresponderá al solicitante que primero elija la parcela o parcelas a que tenga opción entre las existentes en la relación mencionada en el artículo 37.

3.—A continuación lo hará el solicitante que se corresponda con el número siguiente de la lista.

4.—Finalizada la elección de parcelas se publicará en el Tablón de Anuncios por espacio de 15 días para que quienes lo estimen conveniente propongan a este Ayuntamiento los cambios que deseen.

**Art. 39.** Una vez finalizado el plazo de 15 días señalado en el artículo 38-4, la Comisión de Gobierno apro-

bará la lista provisional de adjudicatarios y por espacio de otros 15 días se someterá a información pública mediante edicto en el Tablón de Anuncios, para subsanar los errores materiales que se hayan producido.

Transcurrido dicho plazo la Comisión de Gobierno la elevará a definitiva, realizando las correcciones que con arreglo a su criterio considere oportuno realizar.

### CAPITULO III

#### OTROS APROVECHAMIENTOS

**Art. 40.** El aprovechamiento de los pastos comunales se realizará según lo dispuesto en la Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno del M. I. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 1986.

**Art. 41.** El aprovechamiento de la caza en los cotos constituidos sobre estos terrenos se registrará por la norma del Parlamento Foral de Navarra el 17 de marzo de 1981 y Disposiciones Complementarias.

**Art. 42.** La concesión de aguas patrimoniales, la ocupación de terrenos comunales, la explotación de canteras en terrenos comunales y cualquier aprovechamiento o mejora que se pretenda implantar en terrenos comunales, se registrarán por los pliegos de condiciones que para cada caso elabore el Ayuntamiento de Tudela. Se precisará, además, la información pública por plazo no inferior a 15 días y la aprobación por el Gobierno de Navarra.

**Art. 43.** El aprovechamiento de las aguas del Canal de Lodosa en la Zona Regable de Montes de Cierzo se regulará mediante la Ordenanza particular al efecto con las

modificaciones aprobadas recientemente por este Ayuntamiento en sesión de 2 de julio de 1985.

### CAPITULO IV

#### MEJORAS EN LOS BIENES COMUNALES

**Art. 44. 1.**—El Ayuntamiento de Tudela podrá dejar sin efecto las adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

a) La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.

b) La mejora del comunal.

c) La realización de proyectos de carácter social, fin de atender los vecinos que justifiquen su necesidad en razón a circunstancias personales familiares o sociales.

2.—Estos proyectos podrán ser promovidos a iniciativa municipal o por los vecinos interesados y tendrán carácter prioritario.

3.—El procedimiento a seguir en estos supuestos será el siguiente:

a) Acuerdo del Ayuntamiento aprobando el proyecto de que se trate, así como la Reglamentación que ha de regir el aprovechamiento de los terrenos comunales afectados.

b) Exposición pública por plazo de un mes y acuerdo del Ayuntamiento sobre las alegaciones presentadas.

c) Aprobación por el Gobierno de Navarra.

4.—La aprobación por el Gobierno de Navarra dejará

sin efecto las adjudicaciones existentes en los terrenos comunales afectados, indemnizándose a los titulares en los daños y perjuicios que se les ocasione, así como en las mejoras que hubiesen realizado si procede con arreglo a derecho.

**Art. 45.** Los proyectos de mejoras del Comunal por parte del beneficiario de los aprovechamientos serán aprobados exclusivamente por el Ayuntamiento, previo período de información pública por espacio de 15 días y posterior resolución municipal de las alegaciones que se presenten.

Todas las mejoras que se realicen en el comunal, deben ser autorizadas por el M. I. Ayuntamiento, siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior, o el que se establezca en lo sucesivo. Las mejoras que se hicieren sin contar con la autorización municipal, al margen de las actuaciones que se puedan seguir para corregir esta situación, en forma alguna serán objeto de indemnización en el momento en que se extinga la concesión, bien por finalizar el plazo o por haberse terminado el procedimiento de deshaucio correspondiente.

## TITULO VI

### DE LOS FORANOS

**Art. 46.** Los foranos que en la actualidad disfrutan de aprovechamientos en terrenos comunales de Tudela, tendrán derecho a una primera y única adjudicación de terrenos en las mismas condiciones que los vecinos de esta ciudad.

Finalizado el período de concesión, no podrán tener derecho a más aprovechamientos, por corresponder éstos a los vecinos.

En las zonas a transformar en regadío se ajustarán a la normativa particular aprobada por el Gobierno de Navarra, para dicha zona, y asimismo tendrán derecho a una primera adjudicación.

## TITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 47.** Constituyen infracciones administrativas, los siguientes hechos referentes a los cultivos:

1.—No cultivar los terrenos adjudicados durante tres (3) eneros consecutivos.

2.—Cultivar terrenos sin existir adjudicación municipal, aunque fueren terrenos no cultivados o llecos.

3.—No pagar dentro de los plazos establecidos las cantidades que señalen de canon, seguros sociales, guarderío, tasas de riego, acotados, doblas u otras tasas que se establezcan reglamentariamente.

4.—Realizar labores agrícolas en tiempo no autorizado por el presente reglamento, en perjuicio de la explotación de las hierbas.

5.—Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales, esparragueras, etc.) sin autorización municipal.

6.—Dejar el surco abierto junto al camino al labrar una parcela.

7.—Labrar ribazos de separación con otras parcelas.

8.—Labrar caminos o cañadas.

9.—Verter piedra u otro material en caminos y cañadas.

10.—Coger agua de balsas de ganado y utilizar maquinaria de tratamiento fitosanitarios para su recogida.

11.—No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

12.—Cualquier otro hecho o acto que contravenga lo dispuesto en el presente reglamento.

**Art. 48.** Las infracciones anteriormente señaladas se sancionarán en la forma siguiente:

—La 1.ª, 3.ª y 5.ª del art. 47, con la extinción de la concesión.

—La 11.ª del art. 47, con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos o pastos comunales.

El resto de las infracciones y según dispone el art. 21-K de la Ley de Régimen Local y los artículos 110 al 114 del Reglamento de las Haciendas Locales de Navarra se sancionarán con multas cuya cuantía máxima es de 25.000 pesetas.

Todo ello, sin perjuicio del importe de los daños que a bienes públicos o de terrenos se hayan podido producir, que serán abonados por los causantes en la forma que proceda.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** En las zonas a transformar un regadío de

Montes de Cierzo y Valdetellas, en el primer período de concesión regirá lo establecido en su Reglamento particular que fue aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesiones de 8 de mayo de 1986 y 23 de julio de 1986 y por el Gobierno de Navarra el 3 de octubre de 1986, y se estará asimismo a lo dispuesto en el artículo 46 de este Reglamento.

En las posteriores concesiones se aplicarán a dichas zonas lo previsto en este Reglamento.

**SEGUNDA.** Los actuales beneficiarios de los terrenos comunales de Tudela serán indemnizados de las mejoras, si las hubiere, y los perjuicios ocasionados, si procediera, con arreglo a derecho y cesarán en su disfrute en la forma siguiente:

1.º **Titulares que según este Reglamento no tengan derecho a terrenos comunales y titulares que pueden tener derecho en la adjudicación vecinal directa, pero no en la prioritaria.**

a) **Cultivos anuales:** Finaliza la concesión, al levantar la cosecha pendiente en el momento de la entrada en vigor de estas Ordenanzas.

b) **Cultivos plurianuales:** Finaliza la concesión, como máximo en el plazo de 24 años, contados a partir de su primitiva autorización; y siempre que la plantación haya sido autorizada por el Ayuntamiento; pues en caso contrario, la concesión se extinguirá al recoger los frutos pendientes a la entrada en vigor de este Reglamento.

2.º **Titulares que según este Reglamento, les corres-**

**pondan terrenos comunales en la adjudicación vecinal prioritaria:**

a) **Los que cultivan más terreno de lo que les corresponda:** Se les extingue la concesión por el exceso, en la forma indicada en el anterior párrafo 1, respetándoseles, si tienen derecho y lo desean, las parcelas que disfrutan.

b) **Los que cultivan igual o menos terrenos que los que les corresponda:** Se les respeta si así lo desean las parcelas que disfrutan, pudiendo completar los últimos la explotación en el acto del sorteo a que hace referencia el artículo 38.

**TERCERA.** A los efectos de lo establecido en el párrafo 2.º de la disposición transitoria anterior, el procedimiento para determinar las superficies reservadas a los actuales adjudicatarios será el siguiente:

A la vista de la lista definitiva a que hacen referencia los artículos 38 y 39, y de los antecedentes obrantes en el Ayuntamiento, se pondrá en conocimiento de los interesados la superficie que pueden seguir cultivando, y se les requerirá para que en el plazo de 15 días manifiesten qué parcelas desean seguir cultivando, según la superficie que les corresponda y cuáles quedan a libre disposición del Ayuntamiento para su inclusión en el sorteo.

Las personas que no hagan uso de esta opción en el plazo de los 15 días, se entenderá que renuncian a la misma y entrarán en el sorteo normal.

A los actuales concesionarios que hagan uso de esta opción de reserva no les será de aplicación en poste-

riores adjudicaciones lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.

**CUARTA.** Con relación a las transferencias que se puedan llevar a cabo antes de la nueva distribución, se establece lo siguiente:

El Ayuntamiento abrirá un plazo de 15 días para que puedan solicitarse transferencias, autorizándose únicamente las solicitudes en dicho plazo y las que se lleven a cabo de padres a hijos o entre hermanos y solamente una transferencia por parcela.

Excepcionalmente, podrá solicitarse cualquier otra transferencia, reservándose el Ayuntamiento la facultad de autorizarla.

**APROBADO INICIALMENTE** en sesión que el Pleno del M. I. Ayuntamiento celebró con carácter de extraordinaria el día 29 de enero de 1987.

**APROBADO DEFINITIVAMENTE** en sesión que el Pleno del M. I. Ayuntamiento celebró con carácter de extraordinaria el día 7 de mayo de 1987.

Tudela, 18 de mayo de 1987.

El Alcalde,

**D. JOSE ANTONIO PEREZ SOLA**

El Secretario,

**D. PABLO GIL GARCIA MOCHALES**

